

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Diputación Provincial

Comisión Gestora

Concurso de Becas

Esta Corporación en sesión celebrada el día 11 del actual acordó anunciar la provisión de una beca para cursar estudios de Pintura en la Academia de Bellas Artes bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios que pretende seguir. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro docente en que pretende efectuar sus estudios. Si no son naturales de esta provincia acreditarán, además que sus padres o tutores llevan diez años de residencia fija y continuada en ella.

b) Certificación de pobreza del aspirante y de sus padres. Se considerará que reúne esta condición si las cuotas contributivas por todos los conceptos no exceden de 150 pesetas anuales, o los sueldos de 5.000 pesetas, siempre que el informe que en dicha certificación emitirá el Juez Municipal se compruebe que el padre o encargado del solicitante no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En aquella certificación o en otra aparte se hará constar el número de individuos que componen la familia del pretendiente y está circunstancia dará preferencia, en igualdad de condiciones, a quien pertenezca a la más numerosa.

c) Certificación del Maestro de la escuela o Director de colegio en que haya cursado sus estudios, que acredite el aprovechamiento del solicitante.

d) Justificar la adhesión tanto del solicitante como de sus padres al Movimiento Nacional.

Todos los documentos podrán extenderse en papel común; pero serán reintegrados con timbre especial de 25 céntimos.

e) El becario agraciado disfrutará de la pensión de 2.000 pesetas anuales pero perderá estos beneficios si las notas que consiga en el curso no alcanza al 90% de la calificación máxima sin nota alguna desfavorable.

Segunda.—Esta beca sólo se concederá a estudiantes que hayan de comenzar sus estudios y nunca a quienes se hallen cur-

sándolos en Centros Superiores.

Tercera.—El agraciado con la beca se compromete a cursar sus estudios y enseñanzas en el Centro Oficial al principio citado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el día que oportunamente se le señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposición ante el Tribunal que se designe, para aquilatar sus conocimientos, así como las condiciones de aptitud con que se hallan dotados para seguir los estudios. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes a fin de que puedan citarse en su día.

Logroño, 12 de noviembre de 1940.

El Presidente,

Hilario Amelivia.

Dirección General de Caminos

Carreteras-Reparación

2872

Hasta las trece horas del día 2 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variante para la supresión de la travesía de Navarrete km. 103 del Camino Nacional de Burgos a Logroño cuyo presupuesto asciende a 272.716'12 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 5.454 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 7 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de

marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.

El Director general,

M. Rodríguez.

Hasta las trece horas del día 2 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme con empedrado sobre cimiento de hormigón Km 49 del camino Nacional de Logroño a Zaragoza cuyo presupuesto asciende a 348.284'69 pts debiendo quedar terminadas en el plazo de 12 meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.965'00 pts.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de obras públicas el día 7 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pts) o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han

de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pts desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 7 de noviembre 1940.

El Director General

M. Rodríguez

Hasta las trece horas del día 2 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variación para la supresión de cuatro curvas peligrosas kms. 31 y 32 del Camino Nacional de Logroño a Zaragoza cuyo presupuesto asciende a pesetas 245.091'66, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.901 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 7 de Diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el

contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegra con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 7 de noviembre 1940.

El Director general

M. Rodríguez

Hospital Militar de Logroño

2836

Necesitando diversos Artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes Diciembre se anuncia el correspondiente Concurso en Primera Convocatoria el día 20 y en Segunda Convocatoria el día 29 de los corrientes.—Las cantidades de dichos Artículos, así como los Pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de la Administración del Hospital.—Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que serán hechas las adjudicaciones.—Logroño 9 de Noviembre de 1940.

El Comandante Jefe Administrativo.

Gobierno Civil de la Provincia

2856

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Por haberse presentado nuevos casos de viruela ovina en Calahorra, queda sin efecto mi circular sobre su extinción, publicada en este periódico oficial del día 9 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

5857

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Villanueva, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2857

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Pradillo, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2865

Servicio de Abastecimientos y Transportes

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama postal de fecha 4 del actual, comunica a este Gobierno Civil, lo siguiente:

«Como ampliación a lo preceptuado en la Circular n.º 119 de 25 de Octubre pasado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º En toda petición de orden transporte urgente, es de imprescindible necesidad consignar el número de vagones que se trata de cargar, según se especifica en el apartado 9.º de la Circular n.º 80.

2.º Antes de cursar toda petición de orden de transporte urgente, las Delegaciones provinciales deben exigir al remitente la declaración jurada de tener la mercancía a su disposición para el cargue y de haber inscrito en el libre registro de la estación de embarque un pedido de vagones equivalente al cargue de *tres días* por lo menos, inscripción que renovará a medida de que se le suministre el material.

3.º Si durante los tres primeros días de cargue; el ritmo de este es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente se considerará automáticamente reducido el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los primeros tres días, citados. En este caso es *ineludible* obligación del remitente solicitar con la oportuna antelación la reducción de ritmo del suministro de material, pues de no hacerlo, incurrirá en la sanción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de noviembre de 1940.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Servicio Nacional del Trigo

Limitación de la Maquila

2854

Cumpliendo órdenes recibidas de la Delegación Nacional del "Servicio Nacional del Trigo", y velando por un mejor aprovechamiento del trigo, esta Jefatura ha acordado reducir el número de los molinos de trigos que actualmente trabajan en esta provincia, suspendiendo el funcionamiento de aquellos que no se encuentran enclavados en plena sierra, y los que se hallan situados en las proximidades de las fábricas de harinas.

A partir del día 15 de los corrientes, únicamente podrán molturar trigos, centenos y maíces con destino a la alimentación humana, los molinos maquileros siguientes, a los que tan solo podrán concurrir los titulares de Cartillas de Molino, modelo C-20 de los pueblos que se mencionan:

MOLINOS AUTORIZADOS

Cuenca del Oja o Glera

Florencio Gómez, Ezcaray; Antonio Hernández, Valgañón; Lorenza Calvo, Ojacastro; José María Martínez, Ojacastro.

Pueblos asignados

Ezcaray, Zorraquín, Ojacastro, Pazuengos, Valgañón y sus aldeas.

Cuenca del Najerilla

Primitivo Vázquez, Viniegra de Abajo; Hros. de H. Bernáldez, Ventrosa; Zacarías Parra, Brieva; Alejandra Duru, Brieva; Florencio González, Canales; José Ochoa, Canales; Ayuntamiento, Mansilla; Antonia García, Anguiano; Eusebio Hernández, Anguiano; Ayuntamiento, Villavelayo.

Pueblos asignados

Anguiano, Brieva, Canales, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

Cuenca del Iregua

Deogracias Martínez, Lumberras; Florencio Muro, Villoslada; Abundio Moreno, Villoslada, Melchor Vicente, Ortigosa; Andrés Barrón, Villanueva; Bernardino Bento, Pradillo.

Pueblos asignados

Lumbreras, Pajares, El Horcajo, San Andrés, Villoslada, Ortigosa, Peñaloscintos, El Rasillo, Nieva, Villanueva, Pradillo y Gallinero.

Cuenca del Leza

Hipólito Moreno, San Román-Manuel Vallejo, San Román; Sindicato, San Román; Serafin Iñiguez, Terroba; Domingo Romero, Soto Cameros; Santos Ezquerro, Soto.

Pueblos asignados

Avellaneda, Ajamil, Vadillos, Cabezón, Hornillos, Jalón, Laguna, Larriba, Muro, Rabanera, San Román, Torre, Torremuña, Valdosera-Velilla, Terroba-Montalvo, Santa María, Soto, Zenzano, Trevijano, Treguajantes, Sta. Marina, Rivalmaguillo, Bucesta, El Collado, Lueza, La Monja, Reinares y Lasanta.

Cuenca del Cidacos

Francisco Cillero, Zarzosa.

Pueblos asignados

Zarzosa.

Cuenca del Alhama

Vda. de F. Tena, Aguflar.

Pueblos asignados

Aguilar, Valdemadera, Navajún, Inestrillas.

Los poseedores de cartillas de Molino modelo C-20, de los pueblos no figurados anteriormente, quedan autorizados para cambiar el grano, en fábricas, por harina y salvado, utilizando las mismas cartillas, que automáticamente quedan habilitadas para tal fin. El trigo de cambio será entregado en el almacén del S. N. T., cuyo jefe expedirá un vale para que la fábrica facilite al agricultor las cantidades de harina y salvado correspondientes.

Los molinos que, en virtud de esta orden, quedan sin funcionar no podrán tener en sus locales cantidad alguna de los cereales antes enumerados, ni de sus harinas, desde el momento aquél en que entre en vigor esta limitación.

Será clausurado todo molino autorizado, que molture granos a agricultores que no correspondan a pueblos de su cuenca.

Análoga sanción se aplicará a los molinos que obtengan harinas con extracción inferior al 90 por ciento reglamentario, a los que dejen de anotar en las cartillas las cantidades molturadas, no lleven al día el registro de molturación, o se abtengan de rendir mensualmente a la Jefatura Comarcal, el parte de operaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño 9 noviembre 1940.

El Jefe Provincial.

Prestación personal a favor del Estado

Muy interesante para los Secretarios de la provincia

Los Ayuntamientos que tengan que enviar *los recibos pendientes de cobro primer trimestre y de los diez días de abril*, con relación triplicada de los mismos, lo harán *seguidamente*, teniendo en cuenta que transcurrido el día 25 del mes en curso, *no serán admitidos por esta Comisaría Intervención*, quedando en consecuencia de cuenta de los Secretarios, según órdenes superiores.

Asimismo se previene que las liquidaciones por triplicado de ambos trimestre y los ingresos correspondientes a los mismos, serán efectuados antes de la fecha citada en el punto anterior, pues transcurrida esta se desplazará un funcionario para hacerlos efectivos, siendo los gastos que se originen de cuenta *exclusiva de los Secretarios*.

Logroño 15 de novbre 1940.

El Comisario Interventor

Han sido designados como *agente ejecutivo y Recaudador auxiliar en esta provincia*, para efectuar la *recaudación ejecutiva* de las cuotas correspondientes a la Prestación Personal a Favor del Estado los señores siguientes:

D. Vicente Villana Guillén.

D. Miguel Plá Montalva.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Logroño 15 de novbre de 1940.

El Comisario Interventor.

Anuncios Oficiales

EDICTO

2835

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Agoncillo a 9 de noviembre de 1940.

Alcalde-Presidente.